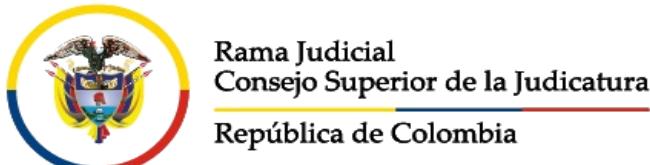


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que en el presente asunto, el abogado de la parte allega constancia de notificación personal (fl. 29 y ss), sin embargo, se advierte que no aportó la constancia de acuse o recibido del auto admisorio de la demanda. Caucasia, mayo 09 de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**
Caucasia (Ant.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN NRO. 133

REFERENCIA : IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : LESMER EDUARDO CERRA COCHERO
DEMANDADA : KAREN VANESA ZÚÑIGA MONTIEL
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00013-00

ASUNTO : REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

En atención a la constancia que antecede, se requiere a la parte demandante, para que se sirva allegar al despacho las constancias de entrega o recibido del mensaje por medio del cual pretende surtir la notificación del auto que admite la demanda, a fin de contabilizar los términos de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, debe la parte remitir las constancias solicitadas, o por el contrario, proceder a notificar en debida forma al demandado. Debe tener en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la **constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico** a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 044 fijado hoy 10/05/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario